REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

021905 17 NOV 2022

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO contra la Resolución No. 5902 del 19 de abril de 2022»

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación»,* las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 55526, la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana – TEINCO solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS articulado por ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS MECATRÓNICOS e INGENIERÍA MECATRÓNICA, en modalidad Presencial, para Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho

NO RENOVAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS articulado por ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS MECATRÓNICOS e INGENIERÍA MECATRÓNICA de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana – TEINCO.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 5902 del 19 de abril de 2022, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES decidió NO RENOVAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS articulado por ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS MECATRÓNICOS e INGENIERÍA MECATRÓNICA de la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO, ofertado en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 5902 del 19 de abril de 2022, solicitando se reponga la decisión y, en consecuencia, se renueve el registro calificado del programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS articulado por ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS MECATRÓNICOS e INGENIERÍA MECATRÓNICA ofrecido en modalidad Presencial, en Bogotá D.C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-,

mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta los argumentos frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Capitulo VI, Titulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Administración deberá resolver los recursos interpuestos dentro del plazo y oportunidad legal; así pues, una vez efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación se encontró que reúne los mínimos requisitos y es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

Que, desde el punto de vista general, el recurso de reposición constituye un medio jurídico mediante el cual, se controvierten los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas y, como consecuencia, la Administración analizará y corregirá los errores o falencias en las cuales pudo incurrir si lo considera legal y oportuno

Que, en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, apoya el proceso de evaluación y presenta las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin, sesionó argumentando y recomendando lo siguiente:

> *“La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 005902 del 19 de abril de 2022, y en consecuencia RENOVAR el registro calificado del programa de TÉCNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS, que ofrece la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO articulado por ciclos propedéuticos con los programas de INGENIERÍA MECATRÓNICA y TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL en modalidad presencial en Bogotá D.C., con duración de 4 semestres, 74 créditos, 30 estudiantes en primer período y admisión semestral, y APROBAR las modificaciones en*

el plan de estudios que pasa de 74 a 69 créditos académicos y estudiantes en primer período que pasarían de 30 a 35." (sic)

Que este Despacho acoge y comparte en su integridad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 5902 DEL 19 DE ABRIL DE 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Decisión*. REPONER la Resolución número 5902 del 19 de abril de 2022, por la cuál se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS articulado por ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS MECATRÓNICOS e INGENIERÍA MECATRÓNICA de la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO, ofrecido en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Registro calificado*. RENOVAR el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, y aprobar las modificaciones en el plan de estudios que pasa de 74 a 69 créditos académicos y estudiantes en primer período que pasarían de 30 a 35, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO
Denominación:	TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS articulado por ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS MECATRÓNICOS e INGENIERÍA MECATRÓNICA
Título a otorgar:	TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS
Lugar de desarrollo:	BOGOTÁ D.C.
Modalidad:	PRESENCIAL
Nro. de créditos académicos:	69

ARTÍCULO TERCERO. *Registro en el SNIES*. El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. *Oferta y publicidad*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 delDecreto 1075 de 2015 y en la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. ***Inspección y vigilancia****.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. *Solicitud de renovación**.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Notificación**.* Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General deeste Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO. *Improcedencia de recursos**.* Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ***Vigencia****.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



AURORA VERGARA FIGUEROA

Revisó: Jose Ignacio Morales Huetio. Director de la Calidad para la Educación Superior.
Gina Marcela Cortés Parra. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso No: 55526